

Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Obras Públicas y Comunicaciones, la Dirección General Forestal, la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo y de la Administración General de Bienes Nacionales, deberá proceder inmediatamente a la evacuación de las familias que habitan en los Barrios La Ciénaga y Los Guandules y a la clausura de todas las construcciones que se han levantado en dicha zona, declarada por el presente Decreto como peligro público y como zona no apta para la vida humana.

Artículo 4.- Las familias residentes en la mencionada zona que por su educación, sus hábitos de vida y por su nivel social califiquen, deberán ser trasladadas por la Administración General de Bienes Nacionales a las viviendas modernas construidas por el Estado en la denominada "Ciudad del Almirante", y el resto de los moradores de la zona, deberá ser ubicado en otros sitios del Distrito Nacional, convenientemente escogidos, en el más breve plazo posible.

Artículo 5.- Los niños que habiten en la zona y que estén sufriendo actualmente quebrantos de salud, deberán ser hospitalizados inmediatamente por cuenta de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y en los casos en que no sea posible esa medida, se ubicarán con sus respectivas familias en áreas del Distrito Nacional donde su salud pueda restablecerse dentro de un ambiente físico y moralmente apropiado.

Artículo 6.- La zona en que se han levantado los Barrios la Ciénaga y Los Guandules, se destinará de ahora en adelante, bajo el control de la Marina de Guerra, a atracaderos de pequeñas embarcaciones, clubes náuticos, áreas de turismo, parques de recreo y áreas verdes adecuadamente arborizadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 359-91 que dispone el traslado al Barrio en construcción denominado Guaricano de todas las familias debidamente censadas que habitan en las inmediaciones de la cañada denominada la Zurza, D.N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-91

CONSIDERANDO: Que las familias que habitan en el Barrio denominado La Zurza, de la Capital de la República, se hallan expuestas a serios peligros y viven además en condiciones sanitarias totalmente inadecuadas;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno ha tomado ya todas las medidas necesarias para canalizar la cañada que existe en el Barrio la Zurza y a través de la cual circulan desperdicios y materiales contaminantes que afectan no solamente la salud de una gran parte de los habitantes del Distrito Nacional, sino también la vida de los Ríos Ozama e Isabela;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone el traslado al Barrio en construcción denominado Guaricano de todas las familias, debidamente censadas que habitan en las inmediaciones de la cañada denominada La Zurza.

Artículo 2.- El traslado se hará en el curso de las próximas semanas bajo la Dirección de la Administración General de Bienes Nacionales y con la cooperación de la firma de Ingenieros Urbanizaciones Nacionales, C. por A., que construye actualmente las viviendas que se levantan en Guaricano y en sus inmediaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 360-91 que designa al Coronel Francisco Alfredo Rid Zapata, P.N., Juez del Tribunal del Consejo de Guerra Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,